

Oficina: Presidencia
Núm. de correo: [IEEBCS-PS-0104-2019]
Asunto: Se realiza consulta

La Paz, Baja California Sur a 15 de febrero del 2019

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Presente

Estimado Director, por este conducto de conformidad con el oficio sin número signado por el C. Arnoldo Alberto Rentería Santana, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA en Baja California Sur, recibido en este Instituto Estatal Electoral con fecha 1 de febrero del año en curso, a través del presente me permito realizar la siguiente consulta y solicitamos su invaluable apoyo para que por su amable conducto se remita al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral:

Antecedentes

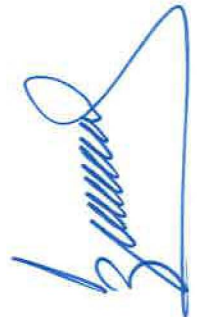
- a) En fecha 11 de mayo de 2018, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG459/2018 por el que se emitieron los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicables al ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
- b) En fecha 15 de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEBCS-CG0001-ENERO-2019 por el que se estableció la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de actividades específicas y de franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio 2019.

Análisis de la solicitud

Al respecto, es oportuno señalar, en lo que nos ocupa, el contenido del escrito signado por el dirigente de Morena en esta entidad, del cual se desprende lo siguiente:

"Vengo a solicitar se pronuncie respecto a las reglas en relación con el procedimiento mediante el cual se podrá realizar la devolución de las prerrogativas a las que este Instituto Político tiene derecho a percibir por parte del Organismo Público Local a su digno cargo, para el Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2019, ya que como se señaló en las propuestas de trabajo de Morena, se hará la devolución del cincuenta por ciento de las prerrogativas a las que tenemos derecho a percibir. Esto toda vez que, de la legislación vigente, no encontramos un mecanismo para realizar dicha devolución..."

"...el financiamiento se debe ejercer, pero no contempla la renuncia a dicho financiamiento, es por esta razón que se realiza la presente consulta para que nos informe el procedimiento a seguir respecto de la devolución mencionada de la ministración de las prerrogativas. Con toda



metodología, incluyendo las cuentas contables a afectar de acuerdo al Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de realizar los registros correctos correspondientes, para cumplir con la transparencia en materia de fiscalización...

“...así también, nos informe también cuál será la cuenta o las cuentas bancarias a las que se hará el reintegro de dichas prerrogativas”.

Como se advierte, el solicitante requiere se le informen “las reglas en relación con el procedimiento mediante el cual se podrá realizar la devolución de las prerrogativas para el gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2019 a las que dicho partido político tiene derecho a percibir”, mencionando que conforme a propuestas de trabajo de Morena, “se hará la devolución del cincuenta por ciento” de dicha prerrogativa.

En ese sentido, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga las facultades de fiscalización al Instituto Nacional Electoral de los recursos que la autoridad local entrega a los partidos políticos.

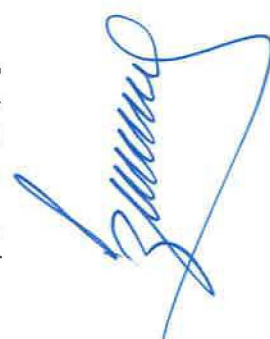
Consulta

En virtud de lo anterior, atentamente nos permitimos realizar las siguientes consultas:

1. ¿Es factible jurídicamente que el partido político nacional Morena devuelva el 50% del financiamiento público local que le corresponde para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el cual fue determinado y distribuido por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEBCS-CG0001-ENERO-2019?
2. En caso de ser factible la devolución ¿cuál es el procedimiento que se debe llevar a cabo para tal efecto?
3. ¿A qué institución se deberá destinar o depositar el financiamiento público que se devuelva?
4. ¿Qué consecuencias tendría la devolución del financiamiento público referido, en cuanto a la fiscalización a que será sujeto el partido político Morena por parte del Instituto Nacional Electoral y que este Organismo Público Local Electoral deba tomar en cuenta al momento de resolver sobre la procedencia de dicha devolución?

Lo anterior, en virtud de que los Lineamientos emitidos mediante el acuerdo INE/CG459/2018, mencionado en los antecedentes de este escrito, únicamente se contempla el reintegro del remanente no ejercido o no comprobado durante el ejercicio anual para el cual les fue entregado.

5. Derivado del propio escrito de solicitud, y en caso de ser factible la devolución ¿en qué cuenta (s) contables del Sistema Integral de Fiscalización deberá registrar el partido político Morena el importe del financiamiento público por devolver?
6. En caso de ser factible la devolución ¿el porcentaje de descuento para efectos de la ejecución de sanciones pendientes de cobro al mencionado partido político se deberá calcular sobre el 100% mensual que reciba para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el cual fue determinado y distribuido por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEBCS-CG0001-ENERO-2019 o sobre el 50%?



Sobre todo teniendo en cuenta que los recursos obtenidos por sanciones económicas son destinadas en esta entidad federativa al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, de conformidad con el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En caso de ser factible la devolución ¿El monto total anual que el partido político Morena deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2019, correspondiente al 5% de su financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, determinado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEBCS-CG0001-ENERO-2019, deberá ser observado por el referido partido sobre el monto total aprobado mediante dicho acuerdo, no obstante la devolución?

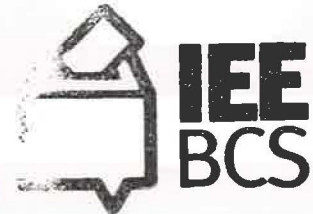
8. Si bien, como lo expone el solicitante, la normativa electoral nacional o local no contempla la renuncia al financiamiento público por parte de un partido político, por lo que atendiendo las consultas antes planteadas y sus consecuentes respuestas, en caso de ser procedente la devolución ¿son aplicables dichos criterios para la renuncia al financiamiento público, no obstante de tampoco estar contemplada en la legislación electoral vigente?

Agradeciendo de antemano la atención al presente, sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidenta del
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Copias:

Lic. Marina Garmendia Gómez. Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur.

Mtra. Alma Alicia Ávila Flores. Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Sara Flores de la Peña. Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte. Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Ciudad de México, 26 de marzo de 2019

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Av. Acoxta N° 436, Col. Ex hacienda Coapa,
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14308.



PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio identificado con número de correo IEEBCS-PS-0104-2019, signado por la Lic. Rebeca Barreara Amador, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se realiza una consulta; mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización mediante el diverso INE/STCVOPL/090/2019, el 20 de febrero de la presente anualidad.

• **Planteamiento**

En el referido oficio, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur solicita saber si el Partido Político Morena con acreditación local en el estado puede efectuar la devolución del 50% del financiamiento público al que tiene derecho a recibir durante el ejercicio 2019 y de ser la respuesta afirmativa realiza diversos cuestionamientos respecto a cuál será el procedimiento que se deberá aplicar con motivo de dicha devolución y sus consecuencias en materia de fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

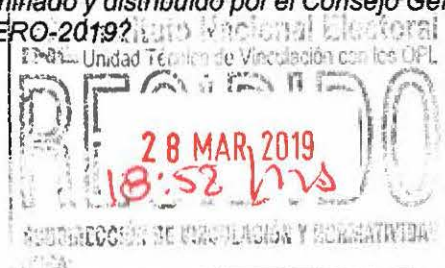
"Al respecto, es oportuno señalar, en lo que nos ocupa, el contenido del escrito signado por el dirigente de Morena en esta entidad, del cual se desprende lo siguiente:

(...)

Como se advierte, el solicitante requiere se le informen "las reglas en relación con el procedimiento mediante el cual se podrá realizar la devolución de las prerrogativas para el gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2019 a las que dicho partido político tiene derecho a percibir", mencionando que conforme a propuestas de trabajo de Morena "se hará la devolución del cincuenta por ciento" de dichas prerrogativas.

En virtud de lo anterior, atentamente nos permitimos realizar las siguientes consultas:

1. *¿Es factible jurídicamente que el partido político nacional Morena devuelva el 50% del financiamiento público local que le corresponde para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el cual fue determinado y distribuido por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEBCS-CG0001-ENERO-2019?*



2. *En caso de ser factible la devolución ¿cuál es el procedimiento que se debe llevar a cabo para tal efecto?*

3. *¿A qué institución se deberá destinar o depositar el financiamiento público que se devuelva?*

4. *¿Qué consecuencias tendría la devolución del financiamiento público referido, en cuanto a la fiscalización a que será sujeto el partido político Morena por parte del Instituto Nacional Electoral y que este Organismo Público Local Electoral deba tomar en cuenta al momento de resolver sobre la procedencia de dicha devolución?*

Lo anterior, en virtud de que los Lineamientos emitidos mediante el acuerdo INE/CG459/2018, mencionado en los antecedentes de este escrito, únicamente se contempla el reintegro del remanente no ejercido o no comprobado durante el ejercicio anual para el cual les fue entregado.

5. *Derivado del propio escrito de solicitud, y en caso de ser factible la devolución ¿en qué cuenta (s) contables del Sistema Integral de Fiscalización deberá registrar el partido político Morena el importe del financiamiento público por devolver?*

6. *En caso de ser factible la devolución ¿el porcentaje de descuento para efectos de la ejecución de sanciones pendientes de cobro al mencionado partido político se deberá calcular sobre el 100% mensual que reciba para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el cual fue determinado y distribuido por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEBCS-CG0001-ENERO-2019 o sobre el 50%?*

Sobre todo teniendo en cuenta que los recursos obtenidos por sanciones económicas son destinados en esta entidad federativa al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, de conformidad con el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. *En caso de ser factible la devolución ¿El monto total anual que el partido político Morena deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2019, correspondiente al 5% de su financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, determinado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEBCS-CG0001-ENERO-2019, deberá ser observado por el referido partido sobre el monto total aprobado mediante dicho acuerdo, no obstante la devolución?*

8. *Si bien, como lo expone el solicitante, la normativa electoral nacional o local no contempla la renuncia al financiamiento público por parte de un partido político, por lo que atendiendo las consultas antes planteadas y sus consecuentes respuestas, en caso de ser procedente la devolución ¿son aplicables dichos criterios para la renuncia al financiamiento público, no obstante de tampoco estar contemplada en la legislación electoral vigente?"*

De la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en informar si el Partido Político Morena en el estado de Baja California Sur puede realizar la devolución del 50% del financiamiento que le fue asignado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019, de ser el caso se indique el procedimiento a seguir y las implicaciones que tiene en materia de fiscalización.

Al respecto, es importante mencionar que mediante oficio número INE/UTF/DRN/3516/2019 se informó que no era posible emitir respuesta definitiva a la consulta planteada en el plazo señalado de 10 días hábiles, toda vez que era necesario consultar con otras áreas de este Instituto los planteamientos formulados.

Sobre el particular, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/UTF/DRN/3486/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda respecto de los cuestionamientos que fueran competencia de dicha Dirección.

Asimismo, en fecha 22 de marzo de 2019, la referida Dirección dio respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior mediante el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/1190/2019, mismo que se anexa en copia simple a la presente respuesta y cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"1. Que es atribución del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur determinar lo que corresponda respecto a la viabilidad jurídica de que Morena devuelva el cincuenta por ciento de del financiamiento público local para actividades ordinarias al que tiene derecho y determinar también, tanto el procedimiento como la institución a la que pudiera destinarse el monto devuelto.

Ahora bien, de forma meramente ilustrativa, se sugiere consultar el "Informe respecto a la renuncia al financiamiento público por los partidos políticos nacionales, en virtud de los sismos del mes de septiembre de 2017" que fue presentado por el Consejo General del INE el 22 de diciembre de 2017 y el cual puede accederse a través del siguiente hipervínculo:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94337/CG2ex201712-22-1p-8.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

2. Que, para efecto de la ejecución de sanciones, el porcentaje de descuento deberá ceñirse a lo estrictamente establecido en el Acuerdo o Resolución que la haya impuesto, tal como lo ordena el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE (...)"

• **Análisis normativo**

En razón de lo anterior, se procede a dar contestación únicamente a las interrogantes formuladas en materia de fiscalización, planteadas en la consulta formulada por el Instituto Electoral de Baja California:

4. ¿Qué consecuencias tendría la devolución del financiamiento público referido, en cuanto a la fiscalización a que será sujeto el partido político Morena por parte del Instituto Nacional Electoral y que este Organismo Público Local Electoral deba tomar en cuenta al momento de resolver sobre la procedencia de dicha devolución?

Al respecto, para efectos de la fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización verificará que los importes recibidos y registrados en su contabilidad del financiamiento público y en su caso los importes de las renunciaciones de financiamiento correspondientes, coincidan con los acuerdos respectivos que para tales efectos emita el Organismo Público Local Electoral.

El partido deberá destinar el equivalente al monto del financiamiento público ordinario que debía recibir un mínimo del dos por ciento adicional para actividades específicas y un cinco por ciento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo anterior de conformidad con el artículo 248, incisos d) y e) de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur.

En consecuencia, en caso de renunciar a una parte de sus prerrogativas, deberá destinar los porcentajes que marca la ley del financiamiento público ordinario que le hubiere sido otorgado para la realización de actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, es decir, debe cumplir con estas actividades aun cuando hubiere renunciado a parte de su financiamiento público ordinario.

En el mismo sentido, resulta relevante enfatizar que en cuanto al ejercicio del gasto programado, para efectos de la fiscalización se verificará que éste se ejerza de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEEBCS-CG001-ENERO-2019, toda vez que la posible renuncia y devolución de las prerrogativas a las cuales tiene derecho el partido político, se establecería con posterioridad al cálculo del gasto programado, el cual debe recordarse que es una de las obligaciones principales de los partidos políticos, siendo de destacarse que la renuncia a un derecho en ningún caso implica la disminución de una obligación previamente establecida.

5. Derivado del propio escrito de solicitud, y en caso de ser factible la devolución ¿en qué cuenta (s) contables del Sistema Integral de Fiscalización deberá registrar el partido político Morena el importe del financiamiento público por devolver?

En lo relativo al presente punto, en caso de autorizarse la renuncia de la prerrogativa por parte del Organismo Público Local correspondiente, el Instituto Nacional Electoral establecerá en su momento oportuno, la mecánica para el registro contable en la cuenta de gasto ordinario.

7. En caso de ser factible la devolución ¿El monto total anual que el partido político Morena deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2019, correspondiente al 5% de su financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, determinado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEBCS-CG0001-ENERO-2019, deberá ser observado por el referido partido sobre el monto total aprobado mediante dicho acuerdo, no obstante la devolución?

Al respecto, tal y como se expuso previamente en la respuesta al punto 4, el partido deberá destinar el equivalente al monto del financiamiento público ordinario que debía recibir un mínimo del dos por ciento adicional para actividades específicas y un cinco por ciento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Lo anterior toda vez que en aún en el caso de renunciar a una parte de sus prerrogativas, deberá destinar los porcentajes que marca la ley del financiamiento público ordinario que le hubiere sido otorgado para la realización de actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, es decir, debe cumplir con estas actividades aun cuando hubiere devuelto parte de su financiamiento público ordinario.

• **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo deberá instrumentar el mecanismo en el que se establezca el procedimiento que deberán seguir los partidos políticos que opten por renunciar a sus prerrogativas de manera parcial o total, y de igual manera establecer la metodología para reintegrar el recurso al Erario Público estatal.
2. Para efectos de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización verificará que los importes recibidos y registrados en la contabilidad de los partidos políticos por cuanto hace al rubro del financiamiento público y en su caso de las renunciaciones, coincidan con los acuerdos respectivos que para tales efectos emita el Organismo Público Local Electoral.
3. En el caso de renunciar y devolver una parte de sus prerrogativas, deberá destinar los porcentajes que marca la ley del financiamiento público ordinario que le hubiere sido otorgado para la realización de actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, es decir, debe cumplir con estas actividades aun cuando hubiere devuelto parte de su financiamiento público ordinario.
4. Por cuanto hace al ejercicio del gasto programado, para efectos de la fiscalización se verificará que éste se ejerza de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEEBCS-CG001-ENERO-2019, toda vez que la posible renuncia y la consecuente devolución de las prerrogativas a las cuales tiene derecho el partido político, se establecería con posterioridad al cálculo del gasto programado y la renuncia a un derecho en ningún caso implica la disminución de una obligación previamente establecida.
5. En caso de autorizarse la devolución de la prerrogativa, el Instituto Nacional Electoral establecerá en su momento oportuno, la mecánica para el registro contable correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

Anexo

~~EER/ACSG/FN/RSK~~



22 MAR. 2019

RECIBIDO

Firma: W h a n 17:10

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/1190/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Presente

RECEBIDO
22 MAR. 2019
Hora: 13:53 Original

Fundamento legal

Artículo 41, apartado C de la Constitución Política Federal; 55, numeral 1, inciso d); 104, numeral 1, incisos b) y c) y 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Petición que se atiende

Mediante oficio INE/UTF/DRN/3486/2019 recibido el 19 de marzo del presente año, comunicó que la Unidad Técnica de Vinculación envió a Usted el escrito INE/STCVOP/090/2019 que a su vez remitió el similar IEEBCS-PS-0104-2019 suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual consulta lo siguiente:

"(...)

1. ¿Es factible jurídicamente que el partido político nacional Morena devuelva el 50% del financiamiento público local que le corresponde para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el cual fue determinado y distribuido por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEBCS-CG0001-ENERO-2019?
2. En caso de ser factible la devolución ¿cuál es el procedimiento que se debe llevar a cabo para tal efecto?
3. ¿A qué institución se deberá destinar o depositar el financiamiento público que se devuelva?
4. ¿Qué consecuencias tendría la devolución del financiamiento público referido, en cuanto a la fiscalización a que será sujeto el partido político Morena por parte del Instituto Nacional Electoral y que este Organismo Público Local Electoral debe tomar en cuenta al momento de resolver sobre la procedencia de dicha devolución?

Lo anterior, en virtud de que los Lineamientos emitidos mediante el acuerdo INE/CG459/2018, mencionado en los antecedentes de este escrito, únicamente se contempla el reintegro del remanente no ejercido o no comprobado durante el ejercicio anual para el cual les fue entregado.

5. Derivado del propio escrito de solicitud, y en caso de ser factible la devolución ¿en qué cuenta (s) contables del Sistema Integral de Fiscalización deberá registrar el partido político Morena el importe del financiamiento público por devolver?
6. En caso de ser factible la devolución ¿el porcentaje de descuento para efectos de la ejecución de sanciones pendientes de cobro al mencionado partido político se deberá calcular sobre el 100% mensual que reciba para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el cual fue determinado y distribuido por el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo IEEBCS-CG0001-ENERO-2019 o sobre el 50%?

Sobre todo, teniendo en cuenta que los recursos obtenidos por sanciones económicas son destinados en esta entidad federativa al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, de conformidad con el artículo 458, numeral 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Copia

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó: Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró: Mtro. Juan López

2019 03 22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/1190/2019

7. En caso de ser factible la devolución ¿El monto total anual que el partido político Morena deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2019, correspondiente al 5% de su financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes determinado por el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo IEEBCS-CG0001-ENERO-2019, deberá ser observado por el referido partido sobre el monto total aprobado mediante dicho acuerdo, no obstante la devolución?
8. Si bien, como lo expone el solicitante, la normatividad electoral nacional o local no contempla la renuncia al financiamiento público por parte de un partido político, por lo que, atendiendo las consultas antes planteadas y sus consecuentes respuestas, en caso de ser procedente la devolución ¿son aplicables dichos criterios para la renuncia al financiamiento público, no obstante, de tampoco estar contemplada en la legislación electoral vigente?"

Consideraciones

El artículo 41, apartado C de la Constitución Política Federal señala que en las entidades federativas los Organismos Públicos Locales ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece como atribución de los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la Entidad Federativa.

Respecto del financiamiento público federal, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE tiene la atribución de ministrarlo a los partidos políticos nacionales, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso d) de la LGIPE.

Al hacerlo, toma en cuenta lo previsto en el artículo 458, numeral 7 de la misma Ley que establece que las multas y sanciones impuestas a los partidos políticos, se restarán de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

Se comunica

De acuerdo al fundamento legal y consideraciones vertidas, así como en atención a su petición, comunico a Usted que esta Dirección Ejecutiva dará respuesta a la consulta por cuanto hace a la devolución del financiamiento público y el cobro de multas y sanciones, como a continuación se detalla:

1. Que es atribución del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur determinar lo que corresponda respecto de la viabilidad jurídica de que Morena devuelva el cincuenta por ciento del financiamiento público local para actividades ordinarias al que tiene derecho y determinar también, tanto el procedimiento como la institución a la que pudiera destinarse el monto devuelto.

Ahora bien, de forma meramente ilustrativa, se sugiere consultar el "Informe respecto de la renuncia al financiamiento público por los partidos políticos nacionales, en virtud de los sismos del mes de septiembre de

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó: Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró: Mtro. Juan López



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

INE/DEPPP/DE/DPPF/1190/2019

2017" que fue presentado por el Consejo General del INE el 22 de diciembre de 2017 y el cual puede accederse a través del siguiente hipervínculo:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94337/CG2ex201712-22-ip-8.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

2. Que, para efecto de la ejecución de sanciones, el porcentaje de descuento deberá ceñirse a lo estrictamente establecido en el Acuerdo o Resolución que la haya impuesto, tal como lo ordena el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE que establece, a la letra:

"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución."

Respecto a las preguntas que versan sobre los impactos que en su caso tendría la devolución del financiamiento público local en materia de fiscalización, pido a Usted dar respuesta a éstas por ser del ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En atención al turno: DEPPP-2019-2156

C. c. p. Lic. Edmundo Jacobo Molina. - Secretario Ejecutivo del INE. - Para su conocimiento. - Presente.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.- Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.-
Mismo fin.- Presente.
Minutario.-

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó: Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró: Mtro. Juan López